



Radicación No.63001311000320210003400

CONSTANCIA DE TERMINOS. La parte actora para corregir, le corrieron los días: 15, 16, 17, 18, y 19 de febrero de 2021. Dentro del término el apoderado presenta escrito.

Armenia Q., 24 de febrero de 2021.

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Armenia Quindío, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

La señora PAOLA ANDREA ECHEVERRY, mayor y vecina de esta ciudad, en interés de los menores M.A., A. P., S.S. Y A. S.J.E., presenta demanda, para proceso VERBAL SUMARIO de REGULACION DE VISITAS, la cual se inadmitió por auto fechado DIEZ de los corrientes. Dentro del término el apoderado presenta escrito con el cual considera corregir la misma. Revisada nuevamente considera el despacho que reúne los requisitos exigidos por la ley; se aclara que, dando cumplimiento a la decisión adoptada por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia Laboral de Armenia Q., Mp. Doctora Sonya Aline Nates Gavilanes, en sentencia calendada 15 de enero de 2021 en Acción de Tutela, se acepta el poder que allega como anexo el apoderado de la parte actora, ha pesar de no cumplir con el requisito exigido en el art. 5 inciso 2 del Decreto 806 de 2020.

EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE
ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE.

1°. **ADMITIR** la anterior demanda para proceso **VERBAL SUMARIO** de **REGULACION DE VISITAS**, promovido por la señora **PAOLA ANDREA ECHEVERRY**, mayor y vecina de esta ciudad, en interés de los menores **M.A., A. P., S.S. Y A. S.J.E.**, en contra del señor **JOHN EDWARD JARAMILLO ALZATE**.

2°. **IMPRIMIR**, a la presente acción el trámite establecido en el artículo 390 y SS del Código General del Proceso

3°. **NOTIFICAR** este auto y la sentencia al Defensor de Familia.

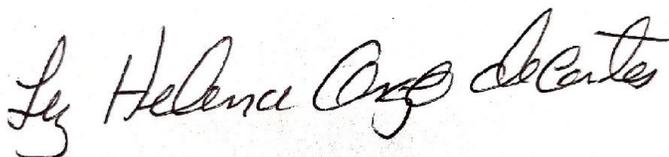
4°. **VINCULAR** al Ministerio Público como parte, córrase el respectivo traslado.

5°. **REGULAR** en forma **PROVISIONAL** visitas a la señora **PAOLA ANDREA ECHEVERRY**, a sus menores hijos **M.A., A. P., S.S. Y A. S.J.E.**, así:

Teniendo en cuenta que los menores para los cuales se están solicitando visitas **PROVISIONALES** se encuentran en edades de preadolescencia y adolescencia, y que su madre la señora **PAOLA ANDREA**, no ha tenido contacto con los mismos desde mediados del año 2020, y que no obra prueba alguna en el expediente que los menores hayan sido maltratados por su progenitora, se **AUTORIZA** a la señora **PAOLA ANDREA** para que visite sus hijos cada quince días, los fines de semana, es decir, los sábados a partir de las diez de la mañana hasta el día domingo seis de la tarde.

Los menores serán recogidos por su **MADRE**, en la vivienda de estos, y serán regresados por la misma a la vivienda de los menores en los días y horas citados. Se le advierte al demandado, que **NO** debe obstaculizar las visitas aquí reguladas en forma provisional, pues sobre cualquier conflicto existente entre demandante y demandado, siempre **PREVALECERAN** los derechos de los menores (Art. 44 Constitución Política de Colombia)

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES
Juez.

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Notifico por ESTADO a las partes la providencia anterior.

N° 032 de hoy, 25 de Febrero de 2021

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario